

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00367.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición y en subsidio apelación** formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de octubre de 2023 que ordenó la devolución del despacho comisorio No. 25 por falta de interés.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 4 de mayo de 2023, se resolvió subcomisionar al Alcalde Local de la Zona Respectiva para que adelantara la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-209692 de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020.
2. El 18 de mayo de 2023 se libró el despacho comisorio No. 25, el cual se remitió a través de correo electrónico a la Alcaldía Local de Engativá el 26 de mayo siguiente.
3. Ahora bien, adujo en síntesis la recurrente que la devolución del despacho comisorio no obedeció a la falta de interés de la parte, sino que la citación en la que se informaba la fecha en que se realizaría la diligencia se remitió a un correo electrónico distinto al informado en el despacho comisorio No. 029 del Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito.
4. De conformidad con los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso se corrió traslado del recurso de reposición a las partes, quien dentro del término no se pronunció al respecto,

III. CONSIDERACIONES

1. Ciertamente es que los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes, orientados a corregir las posibles equivocaciones que el juez, en su labor de administrar justicia, defina en las decisiones que profiere. Uno de ellos es el recurso de reposición, cuya finalidad es conminar a la misma autoridad que profirió una decisión, para que la estudie nuevamente y determine si hay lugar a revocarla, modificarla, aclararla o adicionarla, teniendo en cuenta si incurrió en una omisión o aplicó indebidamente la ley.
2. En ese sentido, descendiendo al caso concreto, sin entrar a analizar otros aspectos de fondo, advierte el Despacho que le asiste razón a la parte recurrente, pues en efecto, se advierte que la devolución del D.C. No. 25 de 18 de mayo de 2023 no correspondió a la falta de interés de la parte, dado que la citación en la que se informaba la fecha en que se realizaría la diligencia de secuestro se remitió al correo electrónico lcastrillon@asesoriasassi.com, cuando la dirección electrónica de la apoderada de la demandada era l.castrillon@asesoriasassi.com conforme se puede evidenciar en el despacho comisorio No. 0029 emitido por el Juzgado Octavo

(8) Civil del Circuito de esta ciudad, por lo que claramente la profesional del derecho no tuvo conocimiento de la fecha en que se llevaría a cabo la diligencia de secuestro.

Así las cosas, se advierte no había lugar a ordenar la devolución del despacho comisorio al Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de esta ciudad por falta de interés de la parte, sino que correspondía ordenar devolver el despacho comisorio No. 25 con destino a la Alcaldía Local de Engativá para que lleve cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-209692.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto el auto de fecha 10 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por improcedente.

TERCERO: DEVOLVER el despacho comisorio No. 25 de fecha 18 de mayo de 2023 con destino a la Alcaldía Local de Engativá, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-209692.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a236952754abe9cd56c6a25fe30614a0b37a1d5361e3c75ab43fb51fa9826e58**

Documento generado en 01/11/2023 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 132 de 2 de noviembre de 2023.